

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00011-00**

REFERENCIA: PROCESO VRBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LUISA PAREDES y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: **7600131030032021 00011-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA impetrada por CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LUISA PAREDES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS encuentra el despacho que debe rechazarla, por la consideración que pasa a exponer:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: "**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**". (Negrillas y Subrayas el despacho). Por lo tanto, comoquiera que el avalúo del predio objeto de litis se encuentra determinado en la suma \$32´297.000 M/Cte (según certificado de impuesto predial del año 2016 anexo a la demanda) y este despacho conoce de procesos de cuantías que igualen o superen el monto de \$136.278.900 M/Cte (Resultado que da de multiplicar 150 smlmv X 908.526 M/Cte), se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente a través de la Oficina de Reparto, que lo es el Juez Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA impetrado por CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ contra

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA UISA PARECES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida en los archivos respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO MORALES RÍOS identificado con la T.P. No.89.542 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00011-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**4250b8df106df01ad55d701021dc57394fe526fbbfc7eff48a577589a964e
46e**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 28/01/2021 03:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>